

Decisión Auto Radicado 11001-31-10-022-2019-00273-01

Lorena Chaves Alava <lchavesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15/03/2021 19:20

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**022-2019-00273-01 - Alvaro Andres Jimenez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**SALA DE FAMILIA**  
**Avenida Calle 24 No. 53-28, Torre C, Piso 3, oficina 307 Tel: 4233390**  
**Ext. 8376 fax 8373**  
[secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 155-LCH

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2021

Doctor (a):

**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
**Juez Veintidós de Familia en Oralidad**  
[Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Decisión Auto Radicado 11001-31-10-022-2019-00273-01

En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Magistrada **NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ**, mediante providencia del VEINTIOCHO (28) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), **DISPUSO: DEVOLVER** las diligencias al Señor Juez Veintidós de Familia de Bogotá, para que subsane la anomalía señalada en esta providencia, dando cabal cumplimiento al artículo 326 del CGP, dentro del **PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** de **ÁLVARO ANDRÉS JIMÉNEZ GRANJA** contra **DIANA ALEXANDRA BARRIOS PERALTA**.

Adjunto al presente me permito devolverle el proceso de la referencia, que consta de 01 cuaderno digital con 2 archivos que conforman la carpeta remitida por el Juzgado de origen y 7 archivos que conforman la carpeta del Tribunal.

**Cordialmente;**

LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA  
**Secretario**

Le recordamos que en la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, hemos habilitado un portal web creado pensando en usted y para usted, desde allí podrá acceder fácilmente a la información judicial de su interés.

Tan solo dando un clic en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota> podrá acceder a los **ESTADOS** y **TRASLADOS**, así como **AVISOS A LAS COMUNIDADES** publicados día a día por la Secretaría de esta Sala.

Si desea enviar respuestas e interponer algún recurso procedente, deberá hacerlo a través del único correo autorizado para tales efectos [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por último, para la radicación de las acciones de tutelas de primera instancia se ha dispuesto para mayor comodidad de usted el correo institucional [tutelasalafiatsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasalafiatsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LORENA CHAVES ALAVA  
ESCRIBIENTE  
SALA DE FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz*

Bogotá, D.C., veintiocho de agosto de dos mil veinte

REF. Apelación de Auto – CECMC de Álvaro Andrés Jiménez Granja contra Diana Alexandra Barrios Peralta. Rad 11001-31-10-022-2019-00273-01

Allegada la documentación requerida al Juez Veintidós de Familia para resolver la alzada, se advierte que no fue subsanada la anomalía advertida en providencia anterior, veamos porqué:

El trámite de la apelación en curso implica que, del escrito de sustentación se de traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 y vencido éste, se envíe el expediente o sus copias al superior (326 CGP); cualquier traslado que se surta en audiencia se cumple permitiendo a la respectiva parte el uso de la palabra (CGP 110 Inc 1). A su vez, el estatuto procesal señala que el proceso es nulo, en todo o en parte cuando se omite la oportunidad para sustentar un recurso o descorrer su traslado (CGP 133-6).

Revisado el audio que recogió la audiencia llevada a cabo en primera instancia<sup>1</sup>, en la que se resolvió sobre el levantamiento de las medidas cautelares, se observa que una vez notificada la providencia, el apoderado de la demandada inicial interpuso recurso de apelación<sup>2</sup> en contra del numeral segundo de la decisión y el apoderado de la parte contraria indicó *“sin manifestación, no voy a interponer ningún recurso”*<sup>3</sup>; seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apelante<sup>4</sup> para que sustentara su recurso, terminada su intervención<sup>5</sup>, el Juez concedió el recurso y ordenó la remisión de la actuación<sup>6</sup> sin otorgarle el uso de la palabra a la parte contraria para que ejerciera su derecho a la contradicción.

Observada entre otras esta irregularidad, esta funcionaria en providencia del 12 de agosto ordenó la devolución del expediente al Juzgado de origen para que se diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso, remitiendo la actuación escrita (*que inicialmente no se había enviado*) pero se encuentra que aún no se ha surtido el traslado del recurso al incidentado para su réplica, trámite que necesariamente debe surtirse ante el funcionario judicial de primera instancia.

Es así como debe ordenarse nuevamente la devolución de las diligencias al juez de conocimiento para que proceda de conformidad.

En consecuencia, se dispone:

<sup>1</sup> Según el acta – realizada el 30 de julio de 2020

<sup>2</sup> Record 20:22

<sup>3</sup> Record 21:03

<sup>4</sup> Record 21:17

<sup>5</sup> Record 25:46

<sup>6</sup> Record 26:30

**DEVOLVER** las diligencias al Señor Juez Veintidós de Familia de Bogotá, para que subsane la anomalía señalada en esta providencia, dando cabal cumplimiento al artículo 326 del CGP.

**CÚMPLASE,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**

Magistrada

Firmado Por:

**NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

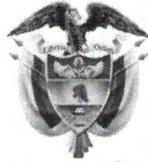
Código de verificación:

**83aef7248c35d28e4bceed09492246e96663f12d64d341bc93d58ff2a10ea547**

Documento generado en 31/08/2020 04:40:02 p.m.



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

No. 11001-31-10-022-2019-00273-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en audiencia calendada el 30 de julio de 2020, córrase traslado al extremo demandante, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

ggca.-